

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **“Sistema de Almacenamiento Subestación Nueva Imperial”**, que se indican, de Sistema de Transmisión del Sur S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 25 de agosto de 2022

RESOLUCION EXENTA N° 657

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”, en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante, el “Reglamento”;
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que “Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión”, en adelante, el “Decreto N° 10”;
- e) Lo solicitado por Sistema de Transmisión del Sur S.A, en adelante “STS”, al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el “Coordinador”, mediante carta N° 1516074, de 14 de abril de 2022, en adelante “Carta STS”;

- f) Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta DE 03313-22, de 14 de julio de 2022, en adelante e indistintamente “Carta DE 03313-22”;
- g) El Decreto Supremo Exento N° 59 de 2022, del Ministerio de Energía, que Establece orden especial de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, emitido el 10 de marzo de 2022 y;
- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Carta STS, de fecha 14 de abril de 2022, STS sometió a evaluación del Coordinador el proyecto “Sistema de Almacenamiento Subestación Nueva Imperial – Obra a incorporar por Artículo 102° de la LGSE”, a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante el “Proyecto”;
- 2) Que, mediante Carta DE 03313-22, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por STS relativo al Proyecto, para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 3) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: “‘Obra Urgente – Sistema de Almacenamiento SE Nueva Imperial’ Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos”, el proyecto en cuestión tiene como objetivo evitar las sobrecargas en la línea 1x66 kV Licanco – Las Violetas, de propiedad del STS, la cual se encuentra emplazada en las comunas de Padre Las Casas y Nueva Imperial;
- 4) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta indicada en el considerando anterior, las comunicaciones asociadas al proyecto por parte del promotor y/o interesados fueron las siguientes:
 - a. 14 de abril de 2022: La empresa STS mediante la carta DE 02045-22, presenta el “Obra Urgente – Sistema de Almacenamiento SE Nueva Imperial”, para promover el desarrollo de un proyecto de almacenamiento que se materialice mediante la aplicación del Artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).
 - b. 19 de abril de 2022: El Coordinador mediante la carta DE 01832-22 comunica a las empresas Compañía General de Electricidad S.A y Besalco Transmisión SpA, el

ingreso de la obra urgente presentada por el promotor y les solicita que emitan observaciones sobre el informe presentado por STS.

- c. 6 de junio de 2022: El Coordinador mediante la carta DE 02648-22 solicita al promotor antecedentes adicionales requeridos para evaluar la obra urgente.
 - d. 20 de junio de 2022: El promotor mediante la carta DE 03070-22 da respuesta a los antecedentes adicionales solicitados en la carta DE 02648-22.
- 5) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto “Sistema de almacenamiento Subestación Nueva Imperial” se justifica en tanto el requerimiento planteado por el promotor se debe a la necesidad de asegurar el abastecimiento de la demanda actual más los crecimientos vegetativos anuales de la zona. Además, el Coordinador señala en su presentación que en sus propuestas anuales de expansión se evidencia la sobrecarga de la línea 1x66 kV Licanco – Las Violetas, la cual impone restricciones de transmisión en periodos de coincidencia de alta demanda y altas temperaturas en la zona. De esta forma, el Coordinador comparte el diagnóstico presentado por el Promotor sobre el riesgo de abastecer la demanda en las subestaciones Licanco e Imperial;
- 6) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que, mediante la presentación del proyecto en el proceso regular de planificación de la transmisión, la obra estaría concluida y lista para entrar en operación en el segundo semestre de 2027, sin embargo, el proyecto “Sistema de almacenamiento Subestación Nueva Imperial” tiene fecha de entrada en operación proyectada para el primer semestre de 2024, lo cual justifica su urgencia dado que los plazos usuales al ser presentado en el proceso regular de la planificación de la transmisión exceden el tiempo necesario para la conexión del proyecto;
- 7) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que, en el proceso de expansión de la transmisión, se decretó la realización de las obras nuevas de expansión “S/E Nueva Metrenco 220/66 kV” y “Nueva Línea 2x66 kV Nueva Metrenco – Enlace Imperial”, las que fueron adjudicadas por el Coordinador a Besalco S.A. mediante el proceso de licitación de las obras nuevas contempladas en el Decreto Exento N° 418 de 2017 del Ministerio de Energía. Besalco S.A. obtuvo posteriormente los derechos y condiciones de ejecución y explotación de dichas obras nuevas mediante el Decreto Supremo N° 5T de 2019 del Ministerio de Energía, el cual fue modificado por el Decreto Exento N° 116 de 2020 del Ministerio de Energía, reemplazando a Besalco S.A. por Besalco Transmisión SpA;
- 8) Que, complementa el Coordinador, que las obras anteriormente descritas permiten asegurar el abastecimiento de la demanda en las Subestaciones Las Violetas (anteriormente denominada como Subestación Enlace Imperial) e Imperial, sin embargo, ambas obras presentan un nulo avance debido a la dificultad de construir la Subestación Nueva Metrenco 220/66 kV en el radio de 1,5 km del actual Tap Metrenco 66 kV, según lo descrito en el Decreto Exento N° 418 de 2017. En vista de que en los procesos previos de expansión se consideraba que existía una obra de expansión que solucionaba la necesidad en tiempo y forma, STS no presentó una obra que resolviera las problemáticas antes descritas. Por otro lado, cuando

Besalco Transmisión SpA solicita al Coordinador la suspensión o modificación y prórroga del proyecto S/E Nueva Metrenco, mediante carta OP01385-21, ya no era posible desarrollar una obra de transmisión vía el proceso regular de expansión que llegue a tiempo a resolver las problemáticas identificadas. Debido a lo anterior, el Coordinador determina que existen argumentos que justifican la exclusión del proyecto en promoción por STS del proceso de la planificación anual de la transmisión llevado a cabo por la Comisión;

- 9) Que, esta Comisión concuerda con lo informado por el promotor y por el Coordinador en términos de la necesidad de la obra "Sistema de almacenamiento Subestación Nueva Imperial" se justifica en cuanto no existe una solución que satisfaga de manera oportuna y otorgue una solución a los problemas de aumento de demanda de la zona y además no es factible el abastecimiento de ésta desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas;
- 10) Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la urgencia de ejecutar la obra "Sistema de almacenamiento Subestación Nueva Imperial", toda vez que la conexión del proyecto que viene a dar solución a los problemas de la zona ha sufrido diversos atrasos que hacen imposible su pronta entrada en operación y que la capacidad de la línea de transmisión que abastece a la zona se ve comprometida en el cortísimo plazo;
- 11) Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Artículo 102° del Reglamento los sistemas de almacenamiento intensivos en energía son aquellos cuyo propósito sea permitir el abastecimiento de la demanda de una zona específica, perteneciente al alguno de los sistemas de Transmisión zonal, y cuyo cociente entre su capacidad de almacenamiento de energía y su potencia nominal sea menor o igual a 5;
- 12) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 13) Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Sistema de almacenamiento Subestación Nueva Imperial" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a Sistema de Transmisión del Sur S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: **“Sistema de almacenamiento Subestación Nueva Imperial”**, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) **Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:**

Construcción e instalación de un sistema de almacenamiento de energía mediante el uso de baterías.

Este sistema deberá emplazarse en el interior de los terrenos de la subestación Imperial y deberá tener una capacidad de 5,2 MW de potencia nominal con una capacidad de almacenamiento que no exceda los 26 MWh. Adicionalmente, el sistema deberá contar con todas las características que hagan posible su operación y conexión al sistema, tales como un conjunto de baterías, paneles de inversión, transformador elevador, unidad de gestión, operación y monitoreo, entre otras. Además, se deberá considerar la habilitación de un paño en 23 kV en la Subestación Imperial que permita la conexión y correcta operación del sistema de almacenamiento de energía.

El Proyecto descrito anteriormente incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras.

A su vez, el Proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes regulados, considerando para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

b) **Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:**

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 20 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A. deberán ser entregadas por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 300 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 12 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 20 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 20 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Sistema de Transmisión del Sur S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco o institución que las emita, según corresponda, ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

La Caución 1 deberá ser entregada por Sistema de Transmisión del Sur S.A al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 2 deberá ser entregada por Sistema de Transmisión del Sur S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 1 o vencido el plazo de 12 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Sistema de Transmisión del Sur S.A., una vez que éste haya entregado a la Comisión y al Coordinador las órdenes de compra para la adquisición de los equipos para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 2.

Artículo Segundo: En caso de que Sistema de Transmisión del Sur S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "**Sistema de Almacenamiento Subestación Nueva Imperial**" autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente

resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Decreto N° 37 y lo contemplado en el artículo 100° de la Ley, la Comisión deberá determinar aquellas instalaciones de transmisión que no sean necesarias para el Sistema Eléctrico, lo cual deberá quedar contenido en el informe técnico que contenga el Plan de Expansión de la Transmisión, por lo que la obra autorizada mediante la presente resolución, de acuerdo a la evolución del sistema de transmisión de la zona y lo que establezca los futuros procesos anuales de planificación de la transmisión, podrá dejar de prestar servicio como instalación de transmisión.

Artículo Cuarto: De acuerdo al literal e) del artículo 42° del Decreto N° 37 de fecha 6 de mayo de 2021 que, aprueba el Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 43° del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Zonal.

Artículo Quinto: Notifíquese la presente resolución a Sistema de Transmisión del Sur S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LZG/FCP/PMP/AAA/CVM/CFC

Distribución:

- Sistema de Transmisión del Sur S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 1681/2022

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile